



CESIÓN DE DERECHOS DE TRABAJO DE GRADO



En mi calidad de autor, cedo gratuitamente a la **Universidad de San Buenaventura, Cartagena**, los derechos patrimoniales del trabajo de grado titulado: "**Adaptación de aulas y creación de prototipo para el desarrollo de aprendizajes polivalentes en el programa de Arquitectura de la Universidad de San Buenaventura Cartagena para el año 2020**"; producto de mi actividad académica y realizado como uno de los requisitos y modalidades para obtener, en la **Universidad de San Buenaventura, Cartagena**, el título de **Arquitecto**.

Declaro que el documento es original, que dicho trabajo de grado no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros y que no existe impedimento de ninguna naturaleza para la cesión de derechos y respondo por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

La Universidad de San Buenaventura Cartagena, queda facultada para ejercer plenamente los derechos anteriormente cedidos en su actividad ordinaria de investigación, docencia y publicación y podrá en su calidad de cesionaria desarrollar trabajos, avances e investigaciones y nuevas publicaciones posteriores sobre el tema del trabajo cedido. Esta disposición no excluye al cedente de la posibilidad de continuar trabajando sobre el tema del trabajo de grado y participar en las publicaciones.

La cesión otorgada se ajusta a lo que establece la Ley 23 de 1982. Con todo, en mi condición de autor me reservo los derechos morales¹ de la obra antes citada con arreglo al artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y a lo estipulado en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de San Buenaventura Colombia (<http://editorialbonaventuriana.usb.edu.co/intelectual/index.html>)

En señal de aceptación suscribo este documento, una vez se ha aceptado el trabajo de grado final

Nombre: Jesús David Quintana Dávila.

Documento de identidad: 1.143.404.939.

Firma:

Cartagena de Indias, 20 de Octubre de 2020.

¹ **Derechos morales.** El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

- A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.
- B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;
- C. A Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- D. A modificarla, antes o después de su publicación;
- E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

Parágrafo 1º.- Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo." (Artículo 30 Ley 23 de 1982)